



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

### **Rad. No. 110014003005-2021-00646-00**

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **GLORIA LUCIA MURCIA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.673.530 de Bogotá.

Designar como liquidador ARRIETA DAVID ILLIDGE identificado con C.C 79.592.800 **quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012**. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

Oficiar a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

Ordenar la publicación de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 69 Fijado hoy 7 de septiembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p>Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Fonseca Cristancho**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Civil 005**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca8de982bd20580e2e923427b9bc69a5953c0ef721bc0a621f9c27066775d518**

Documento generado en 06/09/2021 11:35:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**